

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIX	Managua, D. N., jueves 24 de Marzo de 1955	Nº. 68
---------	--	--------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales Pág. 625
Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Conquista, Departamento de Carazo 627

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Déjase sin efecto un Acuerdo. 632
Nombramiento 632

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance condensado al 15 de Febrero de 1955 633

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Nombramientos. 634

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Sentencia No. 431 634
Reclamaciones 635

SECCION JUDICIAL

Remates 636
Títulos Supletorios 637
Marcas de Fábrica 639
Patentes de Invencción 640
Terrenos Municipales 640

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, que el señor Gustavo Loáisiga, mayor de edad, soltero, agricultor y de aquel domicilio, llevó durante el período del nueve al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 6, de este Expediente, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Dos Mil Trescientos Cuarenta Córdoba y Cuarenta y Cuatro Centavos (C\$ 2,340.44), incluyendo los términos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, por el Contador que la tuvo a su cargo, señor Francisco Vallejos B., la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las siete de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 5, este funcionario, en última instancia, dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las siete y cuarto de la mañana del veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres, folio 5, se dió por recibida y se puso el cúmplase y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veintiseis de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 11, el señor Ricardo Barreto, en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor G. Loáisiga, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, folio 10, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, con valor de Quinientos Ochenta Córdoba y Quince Centavos (C\$ 580.15).—Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad al folio 7, que acusa tener al último de Junio de mil novecientos cincuenta y uno; y

Considerando:

Que por haberse desvanecido los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Barreto, en escrito del veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 12, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor del señor Loáisiga; y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veintiocho de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 12; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta, como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Gustavo Loáisiga, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal de San José de los Remates, Departamento de Boaco, por lo que hace al período del nueve al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, quedando exento del impuesto de papel sellado de ley, conforme Decreto Legislativo No. 115, del 12 de Junio de 1941, por lo que respecta al presente juicio en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—de impuestos—No vale.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas. Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las siete y media de la mañana.

Examinada que fué la cuenta de la Tesorería Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, que el señor Venancio Cardoza, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, llevó durante los meses de Enero al veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Resulta:

Que conforme Estado de Caja que corre al folio 4, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Tres Mil Novecientos Cuarenta y Dos Córdobas y Cincuenta Centavos (\$ 3,942.50), incluyendo los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta por, el Contador que la tuvo a su cargo, señor Nicolás Vanegas, la dió en traslado al Jefe de esta Sala, como consta en auto de las diez de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 6, este funcionario en última instancia dispuso que las presentes diligencias fueran pasadas al suscrito para los efectos del Trámite Judicial y Fallo, según auto de las diez y media de la mañana del veintiseis de Enero de mil novecientos cincuenta y tres, folio 6, se puso el cúmplase

de ley y ábrase el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que según escrito del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 14, el señor Ricardo Barreto P., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase tener por personado en las presentes diligencias como apoderado del señor Córdoba, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder original suscrito a su favor el que razonado se agrega al folio 13, de este expediente, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que habiendo presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad, de conformidad con Decreto Legislativo No. 473, de 13 de Septiembre de 1946, con una existencia de Quinientos Sesenta y Ocho Córdobas y Ochenta y Ocho Centavos (\$ 568.88), que acusa tener al veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, folio 10; y

Considerando:

Que por haberse desvanecidos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente el Defensor de Oficio señor Barreto, en escrito del veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, folio 15, pide llamar a autos y dictar sentencia a favor de su defendido señor Cardoza, y oída la opinión del señor Fiscal Específico de Hacienda, al evacuar su traslado con fecha veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 15; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Art. 151, de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, Segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta como se deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Cardoza, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad y con los del Tesoro Municipal de La Trinidad, Departamento de Estelí, por lo que hace al período de Enero al veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno.

Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito, previa solicitud en papel sellado de ley, por lo que hace al presente juicio en la actuación de tal cargo.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—J. Antonio García, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

No. 567

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Conquista, Departamento de Carazo, que literalmente dicen:

Art. 1—Forman las rentas de esta Municipalidad de La Conquista, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— A —			
1—Alumbrado: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere, pagará cada vez en calidad de multa			0.30
2—Aseo: También están obligados a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			1.00
3—Agentes viajeros, comerciantes o representantes de casas nacionales o extranjeras, cada visita en negocios de su ramo			5.00
4—Agentes o compradores de ganados, granos y otros productos, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
5—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
6—Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
7—Animales vagos: De asta o casco que sean recogidos en la población, por la policía, cada uno			5.00
8—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
9—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley.			
10—Aserriños o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
11—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
12—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno			2.00
— B —			
13—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			4.00
16—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
17— Los de extraña comprensión, por cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
18—Nicaragüenses			1.00
19—Barberías, con dos sillas o más	2.00	2.00	
20—Con una silla solamente	1.00	1.00	
21—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes y cualquier otro combustible	2.00	2.00	
22—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
— C —			
32—Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	15.00	15.00	
24—Con existencias de un mil córdobas o más	12.00	12.00	
25—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
26—Con existencias de doscientos córdobas o más	6.00	6.00	
27—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
28—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior.			
29—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			5.00
30—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
31—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
32—Calles, ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
33—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
34—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán un boleta de			2.00
35—Curtiembre o tenerías	2.50	2.50	
36—Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral Municipal			0.50
37—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.50		
38—Para pesar libras y medidas, como varas, yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	1.00		
39—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse y lo consiga, acompañará una boleta de			3.00
40—Caleras, en explotación, cada horno, la temporada			12.00
41—Canteras, en explotación	1.50	1.50	
Cementerios:			
42—Terraje de un adulto			5.00
43—Y de un párvulo			2.50
Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
44—Metro cuadrado de terreno vendido a perpetuidad			10.00
45—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salubridad			10.00
46—Introducción de un cadáver en terreno propio			5.00
— Ch —			
47—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
48—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
49—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
50—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
51—Y por el de un cerdo, cabro o chivo			2.00
52—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	6.00		
53—Y de ganado menor	3.00		
54—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
55—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional, acompañarán una boleta de			6.00
56—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			3.00
57—Divorcios, por mútuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			20.00
58—Declaratoria de herederos, cada heredero, acompañarán una boleta de			3.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
59 - Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, bolicas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.:			
60—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
61—Con existencias hasta de quinientos córdobas	1.75	1.75	
62—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
63—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
64—Empresas o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
65—Otras empresas o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
66—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagarán el cinco por ciento de la entrada bruta.			
67—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor correspondiente a cuatro entradas a primera clase.			
68—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			15.00
69—Otras diversiones, cada día			2.00
70—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			10.00
71—Cada hectárea que se dé en arriendo o esté arrendada, si es vecino de la comprensión	2.00		
72—Si no es vecino de la comprensión, cada hectárea	3.00		
73—Empresas, compañías, agencias, etc., de transportes terrestres, de carga o pasajeros	4.00	4.00	
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán:			
74—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.30
75—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
76—Manteca, sebo o miel de abejas, lata			0.30
77—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
78—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
79—Algodón o ajonjolí, quintal			0.30
80—Dulce panela, cada 100 atados o fracción			0.30
81—Granos o cereales y otros artículos de primera necesidad, quintal			0.25
82—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
83—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, flete o tonelada			1.50
84—Leña, carbón, frutas, legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
— F —			
85—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
68—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
87—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
88—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
89—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
90—Permiso para hacer un fierro o marca			3.00
91—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			3.00
92—Y el que la rinda			5.00
93—De la haz, el que la solicite			3.00
94—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
95—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			10.00
96—De jabón negro	1.00	1.00	
— O —			
97—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
98—Los demás juegos permitidos, son los que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar, según la importancia y lucro de ellos.			
— H —			
99—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren por persona diez córdobas o más diario	4.00	4.00	
100—Que cobren por persona menos de diez córdobas diario	2.00	2.00	
101—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán, además, el impuesto que a éstas corresponde.			
— I —			
102—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
103—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.25
104—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
105—Información ad-perpetuum, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
— J —			
106—Joyereros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
107—Jabón negro, permiso para hacerlo, por una sola vez			1.00
— L —			
108—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
109—Lecherías: Los introductores de leche, que introduzcan diez galones o más diario	4.00	4.00	
110—Que introduzcan menos de diez galones diario	2.00	2.00	
111—Cada vaca de ordeño dentro de la población			0.30
112—Los que lleven la leche a expenderse a extraña comprensión en cualquier cantidad	5.00	5.00	
— M —			
113—Molinos para moler granos, movidos por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00	
— P —			
114—Piso: Carretas, carretones o pipas, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
115—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
116—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
117—Panaderías	1.00	1.00	
— R —			
118—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	

	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
Fracción			
119—Refrigeradoras, pocicleras, etc., para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
120—Refresquerías, chicherías, sorbeterías	1.00	1.00	
121—Rótulos: Volados hacia la calle		1.00	
122—Adheridos a los edificios		0.50	
123—Reconocimientos de hijos ilegítimos, cada uno, acompañarán a las diligencias una boleta de			3.00
124—Rifas, previo permiso de la autoridad y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el cinco por ciento sobre el valor de la cosa en rifa			
125—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere, pagará cada vez, en calidad de multa			5.00
— S —			
126—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.00	
127—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			10.00
128—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
— T —			
129—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			30.00
130—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			12.00
131—Si son de madera			6.00
132—Título supletorio, de mayor cuantía, acompañará una boleta de			3.00
133—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
134—Talleres de artes u oficios, con más de tres operarios, incluyendo al propietario	1.50	1.50	
135—Con tres operarios o menos, incluyendo al propietario	1.00	1.00	
— V —			
Vehículos			Placa
136—Automóviles, autobuses, camiones, camionetas o jeeps	20.00		
137—Motocicletas o motonetas	12.00		
138—Bicicletas	5.00		5.00
139—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
140—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
141—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
142—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año; los mensuales, del veinticinco al último de cada mes; y los de apertura y diarios, en el momento de sucederse. Los que contravieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas

indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5—La calificación de los estableci-

mientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18, del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigencia el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo establecido en el Art. 1, de este plan de arbitrios, el cincuenta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten, antes la extendida para tal requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición será aplicada para los establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de esta población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las Leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941 y las demás Orgánicas Municipales.

Art. 12—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero

del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta».

La Conquista.—Cinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Antonio Lovo C.—Juan Mora A., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N. 7 de Marzo de 1955.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación.—M. Salmerón.

Hacienda y Crédito Público

No. 215

El Presidente de la República,
Acuerda:

Dejar sin efecto a partir del 5 de Marzo en curso, el Acuerdo Ejecutivo No. 211 de 5 de Marzo corriente, por el cual se nombraba al Sr. Ramón Enrique Pérez, Guardamacén y expendedor de Especies Fiscales de la Administración de Rentas de Jinotepe, en el Departamento de Carazo, quedando el Sr. Hermógenes Sánchez, en el desempeño de su cargo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Marzo 14/55.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

No. 185

El Presidente de la República,
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en los Centros Destilatorios, a partir del 5 de Febrero corriente. Los sueldos mensuales que devengarán los nombrados se imputarán al Título VII, Capítulo XI, del Presupuesto General de Gastos vigente. Los artículos o incisos correspondientes a cada uno de ellos se indican a continuación:

Centro Destilatorio de Managua

Don Francisco Somarriba Tenorio, Vigilante, en lugar del señor Luis Baquedano, que renunció, ₡ 400.00, Arto. 01, Inciso 29;

Desarrollo Industrial Nicaragüense

Don Armando Obregón Romero, Vigilante, en lugar del señor Francisco Somarriba Venerio, que pasó a otro cargo, ₡ 300.00, Arto. 01, Inciso 37.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la firma de ley.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 7/55.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Rafael A. Huez, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Fomento y Obras Públicas

No. 26—A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar a los señores Ing. Francisco Urbina, como Representante del Ministerio de Salubridad Pública y Oscar Armando Valle, como Representante del Ministerio de Gobernación y Anexos, para que integren la Junta Asesora Nacional del Departamento Nacional de Servicios Municipales, creado por Decreto de Ley No. 16 D., de 25 de Enero de 1955.

Los nombrados tomarán posesión de su cargo en el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 22 de 1955.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, Modesto Armijo M.

No. 25—A

El Presidente de la República,
Acuerda:

Nombrar Director del Departamento Nacional de Servicios Municipales creados por Decreto Ley No. 16 D. de 53 de Enero de 1955, al Sr. Ingeniero Fernando J. Montiel Gutiérrez.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Febrero 22 de 1955.—A. SOMOZA.—El Vice-Ministro de Fomento y Obras Públicas, M, Armijo M.

Tribunal de Cuentas

SENTENCIA No. 431

Tribunal de Cuentas, Sala de la Contraloría Especial de Asistencia Social, Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Las ocho y media de la mañana.

Visto el presente juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social), de Chinandega, don Ignacio Mayorga, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de aquella ciudad, correspondiente al período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, el quinto de su actuación.

Resulta:

I

Abierta la Glosa Administrativa de esta cuenta el señor Tesorero presentó el correspondiente Pedimento de Glosa y la Carta-Cuenta que señala el Arto. 143 de la Ley Reglamentaria del TT. CC., consignando en ella

el movimiento de Caja, en la forma siguiente: Existencia anterior: Doce Mil Setecientos Cuarenta y Siete Córdoba y Ochenta y Cuatro Centavos (C. 12,748.84); Ingresos en total: Noventa Mil Seiscientos Setenta y un Córdoba y Dos Centavos..... (C. 90,671.02); Egresos, también en total: Noventa Mil Treinta y Tres Córdoba y Cuarenta y Nueve Centavos. (C. 90,033.49); y Existencia para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve: Trece Mil Trescientos Ochenta y Cinco Córdoba y Treinta y Siete Centavos (C. 13,385.37). De conformidad con los informes rendidos a la Jefatura de la Sala por el señor Contador Glosador, que obran en las presentes diligencias, el movimiento de Especies, fué como sigue: Valoradas: Existencia anterior: Cincuenta y Cinco Mil Ochocientos Trece Córdoba y Cincuenta y Cinco Centavos (C. 55,813.55), recibidas con facturas de esta Contraloría Nos. 22 al 26; Cincuenta y un Mil Setecientos Cincuenta Córdoba netos (C. 51,750.00); usadas: Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Dieciocho Córdoba y Cuarenta Centavos (C. 48,818.40); y Existencia para el mismo primero de Julio: Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Cuarenta y Cinco Córdoba y Quince Centavos..... (C. 58,745.15); Boletas sin Valor Determinado: el señor Contador de Glosa no dió a conocer en sus informes el movimiento específico correspondiente.

II

Examinada administrativamente la documentación mensual rendida por el cuentadante, el señor Contador don Carlos H. Muñoz, T., dedujo dieciocho (18) glosas y dos (2) observaciones que puestas en conocimiento del señor Mayorga, procedió a contestarlas, folios 8 y 9, con lo cual el nominado Contador tuvo por satisfechas las glosas Nos. 1 al 11, 12 bis, 13, 15 y 17, dejando pendientes los Nos. 12, 14 y 16, según lo manifestó en las razones que figuran en cada una de ellas y en la constancia del folio 30.

III

Concluido el examen administrativo, las diligencias creadas pasaron a conocimiento del señor Jefe de la Sala, quien por auto de las diez de la mañana del trece de Abril de mil novecientos cincuenta y tres, mandó que el suscrito conociera del asunto en glosa judicial y le autorizó tener por apersonado al cuentadante cuando se presentara, en su cumplimiento, se dictó el auto de las nueve y media de la mañana del catorce del mismo mes y año citados, ordenando la apertura del juicio correspondiente.

IV

En esta instancia compareció apersonándose en representación del señor Tesorero el Defensor de Cuentadantes de Asistencia Social, Doctor Benjamín Castillo B., acre-

ditando su legítima personería con el poder que razonado corre en autos y quien, al evacuar el traslado que le fué corrido, acompañó el acuerdo de la Junta Local de Asistencia Social de Chinandega, autorizando gastos ocurridos y no contemplados en el Presupuesto vigente en el año fiscal 1948/1949, a que se refieren las glosas pendientes Nos. 12, 14, 16, a la vista del cual el suscrito Contador las dió por satisfechas; también pidió el doctor Castillo B., la solvencia de su mandante por no existir más glosas pendientes en su contra. El señor Fiscal Específico de Hacienda, actor en este juicio, en representación de los intereses de Asistencia Social, dijo:—«Señor Contador de Glosa, Tramitador Judicial de la Contraloría Especial de Asistencia Social:—No teniendo cargos que hacer al cuentadante por no haber ninguna glosa pendiente, ni lugar a deducción de glosas adicionales, por lo que se refiere a este período fiscal del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, pido a Ud. dicte la sentencia que corresponda en este juicio de rendición de cuenta del señor Tesorero de la Junta Local de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Chinandega, don Ignacio Mayorga, quien ha sido representado en autos por su apoderado el Defensor de Cuentadantes Doctor Benjamín Castillo B. Así evacúo el traslado que se me mandó correr por auto de las ocho y quince minutos de la mañana del día de ayer.—Managua, D. N., veintidós de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro», y

Considerando:

I
que conforme lo relacionado en las Resultas II y IV, las glosas deducidas en el examen administrativo practicado por el señor Contador don Carlos H. Muñoz T., fueron satisfechas quince en el trámite administrativo y tres en el judicial, no quedando ninguna otra pendiente, cabe dar por buena y aprobar esta cuenta, declarando al señor Mayorga solvente, por lo que respecta al presente juicio,

II
que el señor Fiscal Específico de Hacienda, en representación de los intereses de Asistencia Social, emitió su opinión favorable al cuentadante, la cual se lee en la Resulta IV, y habiéndose citado a las partes para sentencia en providencia de las diez de la mañana del veintitrés de los corrientes, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

con tales antecedentes y de conformidad con los Artos. 13 del Reglamento de las Contralorías de Cuentas Locales y de Beneficencia, 151 de la Ley Reglt. TT. CC. y 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal y su modificación contenida en el Decreto Ejecu-

tivo No. 79, de 30 de Marzo de 1936, vigentes, el suscrito Contador, en nombre de la República,

Falla:

que la cuenta «Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social de Beneficencia (hoy de Asistencia Social) de Chinandega», período del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, cuyo examen administrativo estuvo a cargo del señor Contador don Carlos H. Muñoz T., es buena y se aprueba, en consecuencia, se declara a su cuentadante don Ignacio Mayorga, de calidades conocidas y quien tiene rendida garantía hipotecaria para amparar su actuación, libre y solvente con el Tesoro de aquella Junta Local, por lo que se refiere al período de que se ha hecho mérito.

En su caso y al tenor del Arto. 267 Cn., elévese en consulta la presente resolución ante el Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial «La Gaceta». (f)—Felipe León M., Contador-Tramitador Judicial.—(f) Victorino Alvarez R., Secretario.

Es conforme con su original con el que fué debidamente cotejado.—Managua, D. N., nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Victorino Alvarez R., Secretario.

Reclamo N°. 10,049

Tribunal de Cuentas. Sala de Examen. Managua, D. N., catorce de Julio de mil novecientos cincuenticuatro.—Las once de la mañana.

Vistos,

Resulta:

En carta del 16 de Marzo de 1954, el doctor Salvador Castillo, a nombre de la Luz Mines Limited, pidió a este Tribunal la devolución de US\$ 299.13, que su representada pagó de más en póliza No. SA—2060 de la Aduana de Managua, por la exportación de 83 kilos 214 gramos de oro en barras y 28 kilos 198 gramos de plata, fundando su petición en el adjunto certificado de análisis extendido por la Johnson, Matthey y Co. Ltda., el 30 de Enero de 1954.

Considerando:

Según el certificado de análisis presentado, en los metales exportados, se encontraron de oro puro 82 kilos 262 gramos (no se toma en cuenta la plata, porque pertenece a una mina matriculada), que a US\$ 17.00 el kilo neto de oro, dan US\$ 1,398.45 y como la Compañía ya había pagado US\$ 1,697.57 hay a su favor el saldo de US\$ 299.12.

Por Tanto:

El suscrito Contador de Glosa, oído el dictamen fiscal y corridos los demás trámites

legales, con apoyo en el Art. 182 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 y el Decreto de 20 de Septiembre de 1909.

Resuelve:

Se reconoce a la Luz Mines Limited, la cantidad de Doscientos Noventa y Nueve Dólares y 12/100 (US\$ 299.12), que el Sr. Recaudador General de Aduanas se servirá mandar a devolver.

Notifíquese y publíquese en «La Gaceta».—U. Huete.—J. Zelaya G., Srio.
Es conforme.—Managua, D. N., 13/8.º/54.
—J. Zelaya G., Srio.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 960

Nueve antemeridianas uno Abril próximo, subastaráse finca rústica como de cien manzanas de superficie, ubicada en Comarca Tomatoya, jurisdicción San José este departamento, limitada: oriente, Laguna El Charco Negro; poniente, Fermín Sevilla; norte, Raimundo Amador y camino; sur, Gregoria Sevilla viuda de Suárez, y Feliciano Delgado.

Ejecuta: Fermín Sevilla a Angélica de Sevilla.
Avalúo: quinientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diez y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo J., Srio. 3 3

Nº 961

Nueve antemeridianas treintuno Marzo corriente, subastaráse finca rústica como treinta manzanas, ubicada alrededores San José de los Remates, departamento Boaco, denominada Las Delicias, limitada así: oriente, Luz Guzmán y Vicente Solano; poniente y norte, Octavio Ortega; sur, Dámaso Flores y sucesión de Ramón Alcantar.

Ejecuta: Luciano Zamora a Octavio Ortega.
Avalúo: quinientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Marzo, mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo J., Srio. 3 3

Nº 962

Nueve antemeridianas veintinueve corrientes subastaráse finca rústica como de diez manzanas, ubicada comarca El Riego, jurisdicción Santa Lucía, este departamento, limitada: oriente, Anatolio Coronado; poniente, Dolores Martínez viuda de Campos y Miguel Campos; norte, José León Martínez; sur, Dolores Martínez.

Ejecuta: Cipriano Urbina a Marcelino Campos.
Avalúo: un mil doscientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciocho Marzo, mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo J., Srio. 3 3

Nº 963

Nueve antemeridianas treinta Marzo corriente, subastaráse finca rústica como de cien manzanas, ubicada comarca Paigua, jurisdicción Matiguás, departamento Matagalpa, limitada: oriente, Ezequiel Rodríguez; poniente, Nery Ortega; norte, Juan Talavera; y sur, Cleto Ortega.

Ejecuta: Martín Alvarado a Felipa de Alvarado
Avalúo: quinientos córdobas.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco dieciocho Marzo, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Alonzo J., Srio. 3 3

Nº 964

Diez mañana próximo treintuno de Marzo de este mes subastaráse finca rústica situada Comarca Wilique, jurisdicción de Matiguás, departamento de Matagalpa, contiene 200 manzanas extensión, cincuenta en potreros y en el resto dos mil árboles de cacao, media manzana de caña de azúcar y además una casa pajiza, limitada así: norte, posesiones de Calazan Alvarez; sur, las de Isabel Bravo; oriente, las de Miguel Hernández; occidente, las de German Zamora.

Ejecuta: Miguel Angel Rodríguez, a Jerónima Jarquín.

Avalúo: un mil córdobas.
Oyense posturas término legal.
Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenticinco.—J. L. Alonzo J., Srio. 3 3

Nº 970

Tres tarde veintiseis corriente mes, esta oficina, remataráse urbana Tisma, ejecución Edelmira Salazar contra Amada Morales, lindante: oriente, poniente y sur, sucesores Mercedes Morales; norte, calle, Gilberto Pérez.

Valorada doscientos córdobas.
Oyense posturas.
Juzgado Local Civil. Masaya, dieciséis Marzo mil novecientos cincuenticinco.—R. Guandique M., Srio. 3 2

Nº 971

Diez mañana treinta Marzo corriente, subastaráse este juzgado: a) Lote dos manzanas aproximadamente, de finca El Ministro, esta jurisdicción, lindante lote: oriente y norte, resto El Ministro; poniente y sur, Aserrío Santa Fe; y b) Lote dos manzanas y 8,590.64 varas cuadradas, misma finca, lindante lote: oriente, resto El Ministro; occidente, y norte, camino a Lechecaguas; sur, línea férrea al Saucé. Sácanse a subasta por sentencia autorización judicial solicitada por Emilio Argüello G. como Albacea testamentario, sucesión Dolores (Lola) González viuda Argüello, por partes menores: Manuel, Horacio y Lola Argüello Balladares.

Base posturas, primer lote: un mil córdobas; y segundo lote: dos mil córdobas.
Oyense posturas término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Marzo mil novecientos cincuenticinco.—J. R. Sabarío E., Srio. 3 2

Nº 1006

Cuatro tarde treinta y uno Marzo corriente, local este Juzgado, subastaráse y adjudicará mejor postor finca urbana barrio La Primavera, de esta ciudad, consistente solar de quince varas frente avenida por treinta de fondo, limitado así: oriente, predio de Lola Ferrey; occidente, propiedad sucesión Abelino Serrano, avenida en medio; norte, predio Haydée Mejía; y sur, propiedad Ramón de Trinidad.

Ejecución: Benjamín Fonseca Poveda contra Enrique Salinas Villalobos.
Base del remate: tres mil setecientos veinte córdobas.

Oyense posturas legales.
Dado en el local del Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua, a las cuatro y media de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional.—J. Velásquez Prieto.—José Alej. Salinas, Srio. 3 1

Nº 1007

Cuatro tarde, treinta de Marzo corriente, local este Juzgado remataráse mejor postor en pública subasta, finca urbana, barrio La Primavera, de esta ciudad, de cuarenta varas frente avenida por treinta de fondo, sin mejoras y limitado así: oriente, mediante avenida, Alejandra Madriz de Pacheco; oc-

cidente, predio Luis Felipe Serrano; norte, Juan y Angel Martínez; y sur, predio de Andrea y Angela Ruiz Chávez.

Base del remate: doce mil novecientos ochenta córdobas.

Ejecución: Teresa García viuda de Largaespada contra Tomás Castillo Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Dado en el local del Juzgado Civil del Distrito Segundo de Managua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres y media de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan Velásquez P.—José Alej. Salinas, Srío. 3 1

Nº 1009

Cuatro tarde veintinueve Marzo corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor, finca rústica sitio Nandayosi, una caballería medida antigua, cercada con alambre de púas en extensión de sesenta y cinco manzanas, limitada especialmente así: norte, Paso del Mestizo; sur, quebrada que cae al río de las Cañas; oriente, sitio San Antonio; y occidente, tierras del sitio San Bernardo.

Base del remate: catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Ejecución: doña Teresa García viuda de Largaespada contra Tomás Castillo Rodríguez.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Civil del Segundo Distrito de Managua, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos y media de la tarde del día diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Juan Velásquez P.—José Alej. Salinas C., Srío. 3 1

Nº 997

Dos y media tarde, veintiocho corriente, rematárase urbana Ticuantepe, jurisdicción Nindirí; oriente, Danilo Luna; poniente, Vicente Alvarez; norte, José Fajardo; sur, Félix Martínez.

Valorada doscientos córdobas.

Ejecución: Francisco Ortiz - Rosa Ortiz.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós Marzo mil novecientos cincuenticinco.—R. Guandique M., Srío. 1

Nº 998

Tres y media tarde, veintiocho corriente, rematárase urbana Ticuantepe, jurisdicción Nindirí; oriente, Matilde García; poniente, Danilo Luna; norte, Leocadio Mejía; sur, Matilde García.

Valorada: doscientos córdobas.

Ejecución: Olga Mendoza - Carlos Mendoza.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintidós Marzo mil novecientos cincuenticinco.—R. Guandique M., Srío. 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 616

Elsa María y Julia Gómez Hurtado, mayores de edad, solteras, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitan título supletorio, de un lote de terreno urbano, al noroeste de esta población, dentro de estos linderos: norte, setenta y siete varas y calle pública; sur, ochenta y cuatro varas y tres cuartas y con propiedad de Vicente Ugarte; este, setenta y ocho varas; y oeste, ochenta y nueve varas y tres cuartas y por ambos lados con calles públicas.

Con intervención del Síndico Municipal y citación del Representante del Fisco.

Lo hubo por donación que les hizo su difunta madre Juana Gómez.

Vale doscientos córdobas.

La persona que se crea con derecho opóngase en el término de ley.

Juzgado Local Civil. Buenos Aires, veintinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Felipe Chamorro C.—G. Flores M., Srío. 3 3

No. 688

Javier Mayorga, solicita título supletorio finca situada villa San Miguelito, veinticinco varas oriente, poniente, veintinueve norte, sur, linda: este, casa solar Javier Mayorga; oeste, solar testamentaria Alejandro Monterrey y Pedro Pablo Chamorro, calle en medio; norte, solar casa Raúl García; y sur, solar casa testamentaria Francisco Huerta, calle en medio. Encuéntrase construida, casa mide nueve varas norte, sur; oriente, poniente, nueve varas, horcones, tejas barro, forro y piso tablas madera, corredor, cocina cuatro varas largo, dos ancho, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Juzgado Distrito. San Carlos, dos Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—H. Osorno Fonseca.—Moisés Arcia, Srío.

Conforme.—San Carlos, dos Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Moisés Arcia, Srío. 3 3

Nº 664

Ezequiel Ruiz, solicita título supletorio, urbana, esta población, linderos, dimensiones, de sur a norte, setenta y cuatro varas; de oriente a poniente, diez y media varas; oriente, Manuel Ruiz, Juan Vázquez; poniente, Lizandro Ruiz; norte, Andrea Mata; sur, mediando calle, Luisa Medina, Santos Pupiro. Contiene casa pajiza, árboles frutales.

Valorada doscientos córdobas.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil. Villa Catarina, cuatro tarde, siete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—César López S.—Alberto Carballo, Srío. 3 3

Nº 690

Raymundo Zapata, solicita título supletorio derecho tierra dos y media caballerías antiguas, terreno propio, sitio Santa Ana Condadillo, Sauce, lindante: oriente, sitio San Juan de Dios; poniente, sitio Malacatoya; norte, Valle San Antonio; sur, Zarzales.

Interesados opónganse.

León, siete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srío. 3 3

Nº 689

María Félix Juárez de Valverde, solicita título supletorio, finca rústica noventa manzanas, compuesta dos encierros, uno de cincuenta manzanas, que linda: oriente, Mateo Siria; poniente, monte inculto; norte, Emilio Barrera Salgado; sur, Ismael Acevedo; y otro de cuarenta manzanas, lindante: oriente, encierro anterior; poniente, Francisco Luna norte, Aquilino Barrera; sur, Milpa Vieja. Todo terreno propio, ubicado San Antonio del Peñón, jurisdicción Sauce.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío, Srío. 3 3

Nº 603

Francisca Herrera Díaz, casada, ama de casa, pide extiéndasele título supletorio predio urbano situado San Rafael del Norte, treintitrés varas en cuadro, conteniendo casa doce varas frente, seis de fondo, sobre horcones, paredes embarro, cubierta tejas barro, piso tambo, anexa cocina siete varas largo, seis ancho, lindante: oriente, Fausto Pineda; oriente, Crisógono Escobar; norte, los Castilblanco; sur, Antonio Aráuz.

Quien quiera oponerse preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, siete Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Oviedo Rojas.—C. Castillo C., Srío.

Conforme.—Jinotega, nueve Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—C. Castillo C., Srío. 3 3

No 599

Pedro Valladares Outiérrez, este domicilio, pide título supletorio predio rústico Santa Rosa, esta jurisdicción, lindante: oriente, Vicente Hernández, mediando camino; occidente, Francisco Pérez; norte, Manuel Guzmán; sur, Etanislao Pérez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Felipe S. Roque. 3 3
—Efraín Espinoza, Srlo.

No 601

Eulalia Téllez, solicita título supletorio, lote terreno propio, tres cuartos y media de manzana, Cacaotal o Chácaras, esta jurisdicción, lindante: oriente, Antonio Rojas, Felipe Carvajal y Noé Baca; poniente, Emilio Maravilla, Rosalío Sulután y Luisa Téllez; norte, mediando camino, Marcelino Blanco; sur, Joaquín Picado y sucesores Juan Roque.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—J. R. Saborío E., Srlo. 3 3

No 571

Elisa Ortiz de Robleto, solicita título supletorio finca urbana sita cantón Jalapa, esta ciudad, linda y mide: oriente, Gregorio Sánchez, veinticuatro varas y media; poniente, Juan Ruiz y Asunción Robleto calle en medio, treinta y tres varas; norte, Asunción Robleto, noventa y tres varas; sur, herederos de Antonia Calero, noventa y dos varas.

Intervino Síndico Municipal.
Opónganse legalmente.

Juzgado Local. Masatepe, Enero veintidós, mil novecientos cincuenta y cinco.—J. L. Ramírez.—Antonio Quintero G., Srlo. 3 3

No. 619

Ladislao García, solicita título supletorio predio rústico y casa, sitio San Francisco Jamaily, esta jurisdicción, cercos medianeros, alambre, piedra, como cuarenta manzanas cabida, casa seis y media varas largo, cinco ancho, tres corredores, linda: oriente, Tiburcio Alaniz; occidente, Ladislao García norte y sur, Dolores Altamirano.

Estima doscientos córdobas.

Oposición término legal.

Juzgado Local. La Trinidad, veintiocho Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srlo. 3 3
Es conforme.—G. Torres G., Srlo.

No 617

Sixto Caballero, solicita título supletorio predio rústico diez y seis manzanas extensión superficial, compuesta potrero y partes arables, cercos alambre y natural, lindante: oriente, Antonio Ruiz; occidente, Daniel Molina; norte, Josefa Rizo y Bonifacio Molina; sur, Martín Molina y Miguel Caballero.

Estima doscientos córdobas.

Noticia Síndico Municipal y Representante Fisco.
Oposición término ley.

Dado Juzgado Local. La Trinidad, veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dos tarde.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srlo. 3 3
Es conforme.—G. Torres G., Srlo.

No 637

Dolores Salazar López, solicita título supletorio casa nueve varas largo seis y media ancho, con bajareque tres varas y media ancho, largo ancho cañón, con un solar veinte varas frente, treinta y tres fondo, costado norte esta ciudad, linderos: oriente, propiedad Adán Mora; occidente, casa Compañía Cisa; norte, propiedad Adán Mora; sur, solar Ambrosio Díaz Incer, calle en medio.

Valor: doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Camoapa, veinte Enero mil novecientos cincuenta y cinco.—Hildebrando Flores M.—C. Pérez M., Srlo. 3 3
Conforme.—C. Pérez M., Srlo.

No 328

Santamaría y Marcelino González, solicitan título supletorio predio rústico, situado Bonete, sitio Santa Caialina, esta jurisdicción, veinte manzanas extensión, acotado alambre, madera, lindante: oriente, Llano Grande; occidente, Dolores Rivera; norte, José Angel Molina; sur, Espiridión Rivera.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, veintisiete de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Perfecto A. Martínez.—G. Torres G., Srlo. 3 3
Es conforme.—G. Torres G., Srlo.

No 613

Anastasia Sevilla, este domicilio, pide título supletorio casa y solar pueblo Jícaro, este Departamento, limitada: norte, casa y solar Julio Cerros, mediando calle; sur, solar Santiago Rojas; oriente, labranza Rosa Quiñonez; occidente, mediando calle, casa y solar José López, antes, ahora de Federico Frenzel.

Valórala quinientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotal, veinticinco Enero, mil novecientos cincuenta y cinco.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srlo. 3 3
Conforme.—J. L. Jarquín C., Srlo.

No 659

Rosaura Mojica viuda de Cruz, solicita título supletorio, rústica esta jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas, linda: oriente, Nemesio Acevedo y Pedro Pablo Cruz; poniente, sitio de Natividad; norte, Agustín Mojica y Luciano Cruz; sur, Simón Cruz, antes, hoy de Simón Cruz.

Quien tenga derecho opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, quince Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—Rodolfo Outiérrez C., Srlo. 3 3
Conforme.—Aníbal Outiérrez C.

No 892

Cruz Carballo, solicita título supletorio fincas: rústica, dos manzanas más o menos; oriente, Fulgencio Sevilla, Sucesores Ignacia Vásquez; poniente, mediando camino, Elías Sánchez; norte, Vicente López; sur, sucesores Cruz Hernández. Urbana: oriente, veinticuatro varas, María Ruiz; poniente, treinta y tres varas, tres cuartos, mediando calle; Nínia Gaitán, Arcadia Ruiz; sur, veintitres varas tres cuartos; Cruz Carballo, Raúl Orlando Latino.

Valoradas en cien córdobas cada una.

Compró extrajudicialmente a Diego Muñoz. Rústica esta jurisdicción.

Oposición término ley.

Juzgado Local Civil Villa Catarina, cuatro tarde, cinco Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—César López S.—Alberto Carballo, Srlo. 3 1

No 893

Ana Outiérrez, solicita título supletorio, finca rústica situada Los Cerros, jurisdicción Rivas, lindando: oriente, José Outiérrez Mora; poniente, Pedro Celestino Solís; norte, Isidoro López; sur, calle.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—G. García M., Srlo. 3 1

No 894

José Outiérrez Mora, solicita título supletorio finca rústica situada Los Cerros, jurisdicción Rivas,

lindando: oriente, Rafael Solís; poniente, Ana Gutiérrez; norte, Isidoro López; sur, calle.

Término oponerse treinta días.

Secretaría Juzgado Local. Rivas, veintiocho Febrero mil novecientos cincuenta y cinco.—O. Garza M. 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 871

Químicas Agrícolas Centroamericanas, Limitada, de San José, República de Costa Rica, mediante apoderado Francisco Saravalli, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: toda clase de productos agroquímicos que consisten en insecticidas, fungicidas, herbicidas, fertilizantes químicos de todas clases, insecticidas para uso doméstico y material inerte para mezcla de insecticidas o cualquier otro uso apropiado.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., diez de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 872

Exprinter Sociedad Anónima Uruguaya de Turismo, de Montevideo, Uruguay, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Artículos de librería, papelería, litografía, encuadernación, artículos de cartón, libros e impresos en general, papeles, cartones, libros impresos para efectuar pagos, talonarios y talones de billetes para viajes, boletos, cheques, y en general; cualquier otro artículo de escritorio, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos y accesorios».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 900

Colgate-Palmolive Company, de Jersey City, New Jersey, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

BRISK

para: Dentífricos, enjuagues bucales, artículos de tocador, e ingredientes para tales productos; y pro-

ductos de tocador de toda clase particularmente incluyendo jabones de tocador, cosméticos, preparados para hermoear y embellecer el cutis, esencias, aguas de colonia y otras aguas aromáticas, polvos de talco, polvos para la cara, crema para la cara, crema para las manos, crema líquida para las manos, crema para las piernas, coloretes o arboles, lápices para labios, lápices para las cejas, cremas para la cara, cremas líquidas para la cara o las manos, arboles en pasta, pintura para las pestañas, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, champús, preparados líquidos, en polvo, pasta o cualquiera otra forma para lavar el cabello, esmalte para las uñas, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, desodorantes, sales aromáticas, aceites o cremas para proteger la piel, contra el sol, almohadillas para limpiar el cutis, aceite antiséptico para niños, pasta dentífricas; polvos dentífricos, dentífricos líquidos, cremas de afeitar, jabones de afeitar, cepillos de dientes, navajas de afeitar de seguridad, hojas para navajas de afeitar de seguridad, jabones en panes, para lavar, jabón en escamas, para lavar, limpiadores (polvos para restregar), jabón en cuentas, jabones granulados, jabones líquidos, fijador para el cabello, aparatos de manicura.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 1003

María del Carmen de Zambrano, de este domicilio, solicita registro este Modelo Industrial:



para: zapatos de niños.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

Nº 987,

Dormin, Inc., del Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Norman Caldera, mayor de edad, casado, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

DORMIN

para proteger y distinguir: «Preparaciones usadas en y para el tratamiento de y para mitigar los dolores de cabeza y el insomnio, y la propia clase».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Evenor Arévalo, Oficial Mayor. 3 1

No 984

California Spray Chemical Corporation, de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para: parasiticidas, a saber, insecticidas, fungicidas, herbicidas, germicidas, desinfectantes y detergentes germicidas; fumigantes de tierra, repelentes de animales, aditivos para rocos; compuestos químicos que influyen procesos específicos fisiológicos en las plantas, fertilizadores y acondicionadores de terreno, inhibidores de corrosión y deodorantes industriales.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 1

No. 983

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft vormals Meister Lucius & Brüning, de Frankfurt, (Main), Hoechst, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, solicita registro esta marca de fábrica y Comercio:



para: materiales colorantes y tenimientos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 3 1

PATENTE DE INVENCION

No 851

Parke, Davis & Company, de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta los productos ya elaborados o en transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su invento consistente en: «Compuestos de Bifenilil», patentada bajo el No. 449, con fecha 25 de Abril de 1950, los que no se han abandonado.

Managua, D. N., tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Henry Caldera Pallais. 1

No 852

Hans Torkel Fredrik Lundberg, de Toronto, Canadá, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención No 396, de fecha 12 de Abril 1947, consistente en: «Aparatos para Métodos de Exploración Geofísica», los que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Henry Caldera Pallais. 1

No. 898

Sterling Drug Inc., de la ciudad y estado de Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita concesión de Patente de Invención, sobre su invento consistente en: «Mejoras en o relativas a Compuestos Orgánicos y sus Síntesis».

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—EVENOR ARÉVALO, Oficial Mayor. 1

TERRENOS MUNICIPALES

No 967

Teodoro Martínez, denuncia para arrendar, lote terreno ejidal, como de sesenta y cinco hectáreas punto El Pedernal, comarca Llano los Pedros, esta jurisdicción, estos linderos: al norte, derechos de Juan Rivas y Medea viuda de Barquero; al sur, derechos de Argüello e Hipólito Suárez; al oriente, derechos de Napoleón Jirón; y al poniente, Adán Guera.

Quien quiera oponerse preséntese dentro quince días.

Este terreno denunciado está al poniente a tres leguas de este pueblo, en esta jurisdicción.

Dado en la Alcaldía Municipal de San Pedro de Lóvago a las diez de la mañana del tres de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—Sinforsoso Almanza.—Miriam González, Srío. 3 1

No 865

Olimpia Carazo, pide donación solar medianero, esta ciudad, lindante: oriente, calle en medio solar de Rubén Vásquez; occidente, solares vacantes; norte, casa María Sieza; sur, Carlos Arturo Godoy.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, cuatro Marzo mil novecientos cincuenta y cinco.—Jorge Ordóñez M., Srío. 3 1

No 866

Felipe Pérez, solicita arrendamiento lote terreno veinte manzanas ejidos municipales llamados modernos, esta jurisdicción, lindante: norte, sucesión Frutos Paniagua; sur, Alfonso Moreno; este y oeste, terrenos municipales.

Quien pretenda mejor derecho opóngase dentro término legal.

Alcaldía Municipal. Chinandega, cuatro Marzo mil novecientos cincuenticinco.—Eliseo Velásquez, Alcalde Municipal.—R. Corea Argüello, Srío. 3 1